



**BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.**

*Provincia de Zamora.*

El Sr. Ordenador Gefe de Hacienda militar de este distrito con fecha 24 de Mayo me manda publicar el siguiente Edicto.

Don Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de Reos rematados de su Provincia, etc

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de Pan, Cebada y Paja á las Tropas de este Distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1836, he señalado el día 30 del mes de Julio á las doce de la mañana, para que los que quieran en cargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de San Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los Señores Comisarios de Guerra en sus respectivas Provincias las proposiciones que los licitadores hicieren se les designará á continuacion de este Edicto por dichos Comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella Provincia, Plaza ó Partido, debiendo observarse estrictamente lo prevenido en el Pliego de condiciones generales, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Ordenacion y Comisariás de Guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario

de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M. se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 24 de Mayo de 1835. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzalez Alberu, Secretario.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, que en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente Edicto los sugetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta Provincia u otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta capital, se presentaran en este Ministerio de hacienda militar, situado en la calle del Caño casa numero 2, á las doce de la mañana del dia 1.º de Julio próximo, que he tenido á bien señalar para su admision, en la inteligencia de que sino hubiere quien las mejorase deberán autorizarse por los individuos para que puedan producir los efectos correspondientes. = Zamora 2 de Junio de 1835. = Carlos José de Barreiro.

**GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA Provincia de Zamora.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia de Castilla la Vieja en 26 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. señor, = El General Inspector de caballeria encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: El Señor Ministro de lo Interior con fecha 20 del corriente me dirige una Real orden á esta Secretaria de mi interino cargo,



en la que S. M. manda salgan de Madrid los militares que no tengan destino ó comision que se conceptúe de absoluta necesidad, y que pudiendo vivir en otros puntos deben esperar en ellos ser colocados segun su graduacion y servicios. En varias ocasiones se han dictado Reales órdenes para que los militares no permanezcan en Madrid indebidamente y si en todo tiempo se ha creido necesario lo es mas en el dia que tienen los militares puntos de honor y de gloria á donde acudir. Se cubre la indolencia de unos y el equivocado juicio de otros con pretextos ó razones de agravios que pretenden se les resalta ó con solicitudes que tienen pendientes, tales excusas no pueden ser oidas por la Reina Gobernadora, que si pronta á premiar por mano pródiga á los militares que esponen su vida por sostener los derechos de su excelsa Hija y las libertades de la Nacion, ninguna consideracion tendrá con aquellos que olvidados del deber que les impone la noble profesion de las armas prefieren vivir tranquilos en la Corte, á marchar á los campos militares. Tan funesto extravío del pundonor militar, necesario es que desaparezca para siempre, y que adoptándose medidas enérgicas cesen males que ya tocan en escándalo. Los individuos militares que debiendo marchar á sus destinos ó á los depósitos de Búrgos ó Zaragoza no lo verifican en el preciso é improrrogable término de 12 dias, serán privados de sus empleos, grados y consideraciones militares conforme lo expresamente mandado por S. M. en la Real orden citada. La Reina Gobernadora espera hará V. E. cumplir lo mandado en esta Real orden con energia y sin contemplaciones de ningun género, pues no deben usar las divisas del honor los que tan indebidamente buscan pretextos para alejarse de los trabajos y los peligros. V. E. hará entender á los militares ademas que S. M. no concederá grados sino á los que propongan los generales en jefe, y Capitanes generales por acciones de Guerra ó los Inspectores de las armas por resarcimientos y que las pagadurías militares serán responsables de los sueldos que abonen á los que debiendo estar en los Ejércitos ó en los Depósitos permanezcan en otros puntos. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1835.—*Valentin Ferraz.*—Y de la propia Real orden lo transcribo á V. E. para que tenga cumplimiento en el distrito de su mando. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.”

Lo que comunico á VV. para que por los medios acostumbrados le den la publicidad de-

bida y llegue á noticia de los comprendidos en la anterior Real orden, y que no puedan disculparse por ignorancia de su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Mayo de 1835.—*Francisco Farinas.*—Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA *Provincia de Zamora,*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia de Castilla la Vieja en 26 del actual me dice lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. señor. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 25 de Abril último, relativa á las instancias producidas por los gefes de la Milicia Urbana de Guijuelo pidiendo pasaportes militares para los Urbanos y que se les exima de la carga de sacar las cartas de seguridad; y conformándose S. M. con el parecer de la seccion de guerra del Consejo Real espuesto en acordada de 9 del actual se ha servido resolver que los individuos de la Milicia Urbana no estan en el caso de obtener pasaportes militares sino cuando sean empleados en asuntos de servicio militar; y que con respecto á eximirles de sacar cartas de seguridad determinará lo conveniente por el Ministerio de lo Interior. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para que valiéndose de los medios de costumbre le den la debida publicidad y llegue á noticia de todos.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Mayo de 1835.—*Francisco Farinas.*—Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA *Provincia de Zamora,*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia de Castilla la Vieja en 28 de Mayo próximo pasado me dice lo que copio:

» El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 23 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. señor.: El señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 del actual dice al señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue: Con esta fecha comunicó al Superintendente general de Policía la Real orden siguiente:

Hé dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-



dora de lo que V. S. me ha hecho presente en 16 del actual, con motivo de que en algunos pueblos de la provincia de Murcia, se eximen los Milicianos Urbanos de la obligacion de tomar cartas de seguridad y pasaportes de retribucion, resultando de ello que desminuye notablemente el ingreso de los fondos de Policia y si infrinje el reglamento del ramo, y enterada S. M., se ha servido declarar que los Milicianos Urbanos están sujetos como todos los demas vecinos á observar los estatutos de Policia, y obligados á sacar los pasaportes, cartas de seguridad y demas documentos de retribucion, exceptuando únicamente de esta disposicion por ahora, en cuanto á cartas de seguridad solo á aquellos que pertenezcan á la Milicia movilizada como se previno con respecto á los de Huesca en Real orden de 20 de Abril próximo pasado. De la de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes por este Ministerio. De la propia Real orden comunicada por el General inspector de caballea encargada interinamente del Despacho de la Guerra. Lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el distrito de esa capitania general. Lo que traslado á V. S. con el mismo objeto en la provincia de su mando, haciéndolo insertar en el Boletin oficial para la publicidad debida."

Lo que traslado á VV. para que por los medios acostumbrados le den la debida publicidad y con ella tengan todos conocimiento y cumplido efecto las órdenes del Excmo. señor Capitan general. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2 de Junio de 1835. = *Francisco Farinas.* = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 21 de Mayo último me dice lo siguiente:

"Por Real orden de 17 del actual comunicada al Capitan general de Castilla la Nueva por el Excmo. señor Secretario interino del Despacho de la Guerra á reclamacion del Coronel Comandante del primer batallon de Milicia urbana de Madrid, se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictámen de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, que mientras esté la Milicia urbana bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra, se expidan por el mismo los Reales despachos de gefes, ayudantes, abanderados y porta-estandartes de que habla el artículo 14 de la ley de 23 de

Marzo, siendo de nombramiento de los Capitanes generales los empleos de capitan, teniente, subteniente y alférez, y por lo tanto innecesaria la remision á aquella superioridad de las propuestas para los últimos, siguiendo el espíritu del artículo 12 de la mencionada ley."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Junio de 1835. = P. A. D. S. G. G. = *José Eujenio de Rojas.* = A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 13 de Mayo último me dice lo que sigue.

"Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como acontinuacion se expresa, He tenido á bien, despues de oir al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real. = Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad Real, Toledo y Talevera, que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion,



presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo primero. Se extinguen las santas Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad Real, Talavera y Toledo, asi como los Tribunales privilegiados de las mismas, cesando por tanto los Alcaldes, Escribanos y demas dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones, y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero; pero conservarán su uniforme. Las causas pendientes pasarán á los Tribunales ordinarios.

Art. 2.º Cesará de consiguiente desde la publicacion de esta ley la exaccion del derecho de asidara mayor y menor, y cualquiera otro que se perciba para atender á los gastos de dichos establecimientos.

Art. 3.º Si este derecho estuviese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendador, por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese subastado, á juicio de peritos.

Art. 4.º Los edificios que las expresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan á Reales cárceles ó otros establecimientos de utilidad pública á disposicion del Gobierno.

Art. 5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados á los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrá de las existencias, é igualmente pondrán á disposicion del expresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean, de su anterior pertenencia, de que usará segun las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M.

Sanciono y ejecútese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real Mano. = Aranjuez á 7 de Mayo de 1835. = Como Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. = Diego Medrano. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está

rubricado de la Real Mano. = En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835. = A D. Diego Medrano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo transcribo á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su mas puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 6 de Junio de 1835. = P. A. D. S. G. = José Eugenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los Alcaldes Jueces de policia de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse en alguno de ellos la persona de Manuel Hernandez Inste (a) Mapola, vecino de Candelaria y de las señas que se espresarán, quien generalmente handa vendiendo en la provincia algunos artículos como suela, jabon y otros, procedan á su captura y con toda seguridad conducirlo á disposicion del Corregidor de la villa de Bejar que lo reclama: señas, estatura alta, edad 46 años, pelo cano, ojos azules, color bueno, cara ancha chaqueta y pantalon paño pardo, chaleco barbutina negra. Le sirve, una jaca negra y á caso otra mas roja. Zamora 3 de Junio de 1835. = P. A. D. S. G. = José Eugenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El señor Superintendente general de Policia del Reino en 24 de Mayo último me dice lo que sigue:

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. la Reina nuestra Señora me dice de Real orden en 23 del actual, que S. M. la Reina Gobernadora para evitar competencias y retraso en el servicio, se ha servido resolver que desde dicha fecha se expidan por la Mayordomia mayor de su cargo los pasaportes á los individuos de la Real servidumbre que bajo cualquier concepto salgan de esta Côte. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para el debido conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Junio de 1835. = P. A. D. S. G. C. = José Eugenio de Rojas.